

RESOLUCIÓN N° 455

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 234, 346 Y 416 DE 2016

La Gerente Ad-Hoc y Ad-Honoren ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, en ejercicio de las facultades conferidas en el Acuerdo N° 270 del 7 de abril de 2016, de la Junta Directiva del Hospital Rosario Pumarejo de López y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 346 de fecha 11 de Julio de 2016, se "Declaró el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución 234 de 2016, por parte de la Universidad Nacional de Colombia identificada con el Nit. N° 899.999.063-3 y se declaró terminado el proceso contractual iniciado con la invitación pública N° 010 de 2016, conforme lo establecido en el numeral 6.8. y cronograma de los términos de referencia."

Que mediante Resolución N° 416 de fecha 04 de Agosto de 2016, se Desató el recurso de reposición en contra de la Resolución N° 346 de 2016 confirmando el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución 234 de 2016.

Que mediante oficio de fecha Agosto 31 de 2016, se solicitó autorización a la Universidad Nacional para revocar el acto administrativo de adjudicación N° 234 del 2 de junio de 2016.

Que el día 06 de Septiembre de 2016, el doctor **CARLOS ALBERTO AGUDELO CALDERON**, identificado con la C.C N° 7.432.216 actuando en calidad de Director del Instituto de Salud Pública-Facultad de Medicina Legal, Universidad Nacional de Colombia, persona competente para adelantar el proceso de selección realizado mediante la convocatoria N°010 de 2016, suscribió comunicación mediante la cual expresa lo siguiente: "En este entendido, y analizados los argumentos expuestos por la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, la Universidad Nacional de Colombia, con base en la información suministrada por la facultad de Medicina de la Sede de Bogotá, procede a expresar su consentimiento para la Revocatoria de la Resolución N° 234 de 2016 y de las Resoluciones 346 y 416 de 2016, que decretaron un incumplimiento y resolvieron el recurso, por encontrarlas contrarias a derecho, perdiendo estas dos últimas fuerza ejecutoria siguiendo la suerte de la resolución principal, desapareciendo del mundo jurídico como quiera que el incumplimiento manifestado obedece al artículo tercero de la resolución 234 de 2016 sobre la falta de suscripción del contrato producto de la invitación pública 010 de 2016".

Que conforme con lo establecido en el inciso segundo del numeral 6.8 de los términos de la referenciada invitación pública estipula lo siguiente: "6.8 **FIRMA DEL CONTRATO:** ... Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, la E.S.E. Hospital ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, podrá optar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, por adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad..."

Que es importante resaltar que esta opción era potestativa de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, y que de ser utilizada debía haberse realizado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió suscribirse el contrato por parte de la Universidad Nacional de Colombia, es decir del 10 al 14 de Junio del 2016 y que esta se encuentra fenecida como consta en reunión de Junta Directiva realizada el 23 de junio de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar las Resoluciones 234 del 2 de junio de 2016, por medio del cual se adjudica un proceso contractual por invitación pública; Resolución 346 del 11 de Julio de 2016 y Resolución 416 del 4 de agosto 2016.

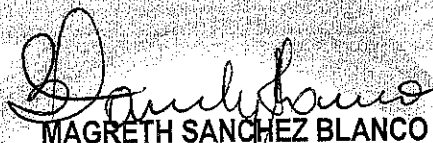
ARTICULO SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior y que la facultad de adjudicación a la segunda opción se encuentran fenecida careciendo la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de competencia para la evaluación de conveniencia para la misma, se procede a DECLARAR DESIERTO el proceso de invitación pública 010 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Doctor CARLOS ALBERTO AGUDELO CALDERON, identificado con la C.C N° N° 7.432.216 apoderado legalmente constituido por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la página web de la entidad.

14 SEP 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLÁSE


MAGRETH SANCHEZ BLANCO
Gerente Ad-Hoc y Ad-Honoren
ESE Hospital Rosario Pumarejo de López